



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, consistentes en acción constitucional con **medida provisional**, asignada por reparto y remitida en la misma fecha, vía correo electrónico institucional por parte de la Oficina de Apoyo Judicial de Paloquemao -Reparto, promovida por GERMAN ENRIQUE LÓPEZ ROMERO representante legal de URBANO EXPRESS LOGÍSTICA Y MERCADEO en contra del FONDO NACIONAL DE AHORRO. Consta de escrito de tutela con anexos en 296 folios, documentos formato PDF. Se radicaron bajo el número interno del Despacho **2024-00183**. Sírvese proveer.


ANDREA MUÑOZ BOLAÑOS.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

ACCIÓN DE TUTELA 2024-00183

Teniendo en cuenta el informe que antecede y revisadas las presentes diligencias, se advierte que **GERMAN ENRIQUE LÓPEZ ROMERO** identificado con cédula de ciudadanía No 17.353.548 como representante legal de **URBANO EXPRESS LOGÍSTICA Y MERCADEO** promueve **ACCIÓN DE TUTELA**, contra el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, atribuyendo a la mencionada entidad la vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y libre concurrencia.

En virtud de lo expuesto, como quiera que el libelo allegado reúne los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, esta sede Judicial AVOCA el conocimiento del mismo, disponiendo conforme lo preceptuado en el canon 19 del Decreto 2591 de 1991 lo siguiente:

1. Medida Provisional

Destinada a: "... se ordene a la accionada **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** para que suspenda el proceso de contratación No FNA-VGHA-CP-010-2024 mientras que la administración de justicia se pronuncia frente a los derechos fundamentales aquí invocados..."

Es menester traer a colación que el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, norma que la contempla la posibilidad de que el juez cuando lo considere necesario y urgente pueda decretar medidas cautelares provisionales para asegurar el objeto del proceso. La Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación.¹

De la revisión y análisis del caso se considera que no resulta viable la adopción de la medida solicitada, toda vez que, en este caso no se cuenta con suficientes elementos de juicio que viabilicen la pretensión elevada como medida provisional, no se advierte que en la actualidad, el accionante se encuentre en riesgo inminente de vulneración de sus derechos fundamentales, como quiera que no se exponen supuestos que requieran de intervención y acción urgente e inmediata del Juez Constitucional, por lo que se trata de una situación que podrá ser integralmente reparada a través de la decisión correspondiente.

¹ Ver sentencia T-887/12.

Adicional a que desconoce el despacho la posición de la accionada y los pormenores del asunto expuesto por el actor, por lo que se requiere de un análisis probatorio más amplio, debido a las características del asunto.

Así las cosas, la solicitud de adopción de la medida provisional **no puede ser despachada favorablemente**.

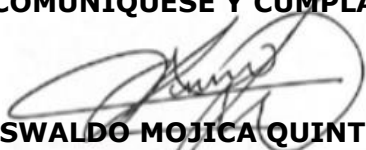
1.- Ordenar la notificación inmediata de este trámite al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, adjuntando copia del escrito de tutela y sus anexos, para que dentro del término improrrogable de **veinticuatro (24) horas** contadas a partir del recibido de la comunicación respectiva, ejerza su derecho de defensa y contradicción, pronunciándose frente a los hechos y pretensiones invocados por la parte accionante.

2.- Vincular a LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, para que dentro del término improrrogable de **veinticuatro (24) horas** contadas a partir del recibido de la comunicación respectiva, ejerza su derecho de defensa y contradicción, pronunciándose frente a los hechos y pretensiones invocados por la parte accionante.

3.- Ordenar la accionada – el FONDO NACIONAL DE AHORRO, notificar e informar de manera inmediata de este trámite a todos los oferentes o proponentes que participan dentro del proceso de contratación FNA-VGHA-CP-010-2024, el cual tiene por objeto "*Prestación de servicios para el manejo integral de la mensajería interna, externa y demás servicios conexos para la adecuada Administración Documental del Fondo Nacional del Ahorro S.A.*", publicando en la página web el presente auto admisorio, para que si así lo decidan, intervengan o participen en el presente trámite, **quienes contarán con el término de veinticuatro (24) horas para ello**.

4.- Infórmese de la admisión de la presente acción constitucional a los accionantes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



OSWALDO MOJICA QUINTERO
JUEZ